



**Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Civil Municipal
Chiquinquirá**

RADICACIÓN 1517640530012015-00196
DEMANDANTE: COMERCIA COOP
DEMANDADO: URIEL OSTOS Y OTRO
CLASE PROCESO: EJECUTIVO.
ASUNTO: SEÑALA FECHA REMATE ART.448

Chiquinquirá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La abogada de la parte actora en las presentes diligencias, solicita fijar fecha para el remate¹ del inmueble cautelado en el proceso; así las cosas y como quiera que se advierte el cumplimiento de las exigencias previstas en las normas sustantivas al igual que los requisitos señalados en el artículo 411 del C.G.P. se accederá a la solicitud.

Por ello, se fijará fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados al interior del presente proceso, señalando que se trata del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **072-67479 de la oficina de registro instrumentos públicos de Chiquinquirá.**

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR el día 31 de mayo de 2023, a partir de las nueve (9.00 am) como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 072- 67479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, inmueble que a la fecha se encuentra embargado, secuestrado y valuado, de propiedad de **URIEL OSTOS C.C.** No. 3.256.829 y **MARTHA CECILIA GONZALEZ RINCON C.C.** No. 23.731.249 parte ejecutada en estas diligencias.

SEGUNDO: FIJAR como condición para hacer postura admisible la que cubra al menos el setenta por ciento (70%) del total del avalúo del inmueble e indicar que quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente a órdenes de este juzgado, en la cuenta **151762041001** del Banco Agrario de Colombia S.A., el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días

¹ Archivo 23 del expediente digital



anteriores al remate o en la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia, en la forma prevista en el ordenamiento procesal vigente.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito el bien materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que, aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario, consignará la diferencia.

TERCERO: TENER como base de la licitación del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **072-67479** el setenta por ciento (70%) de su avalúo (núm. 3 art. 488 CGP).

CUARTO. La licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerán en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

QUINTO. Para los efectos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, la parte actora deberá elaborar el aviso del remate, el cual se ha de publicar el día domingo en las radiodifusoras Furatena, o Triunfo Estéreo, y/o la Reina de Colombia, con antelación no menor a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

El aviso deberá contener: fecha y hora en la cual se abrirá la licitación; la descripción del bien materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, la matrícula de su registro, su dirección o lugar de ubicación, el avalúo y base de la licitación, el número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate, el nombre, la dirección y los datos de contacto del secuestre que mostrará el bien y el porcentaje que deba consignarse para hacer postura; dichas indicaciones deberán ser incluidas en el listado de remate que por Secretaría se publicará en el respectivo micrositio del juzgado destinado a esos efectos.

Además de cumplir con los requisitos pretéritamente indicados, se deberá dar cumplimiento a la Circular PCSJC21-26del Consejo Superior del a Judicatura:

-Que el remate del bien se llevará a cabo de manera mixta, esto es de manera presencial y virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

-Que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del juzgado.

-Que el link o enlace para acceder a la diligencia de remate virtual estará publicado en el micrositio del juzgado.



SEXTO: ALLEGAR, antes de la apertura de la licitación, copia de las publicaciones efectuadas, junto con la reproducción del certificado de libertad y tradición del bien a rematar, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. 2015-00196

SEPTIMO. ADVERTIR a las partes y a los interesados que la diligencia se llevará a cabo de manera mixta, con el fin de garantizar los principios de publicidad y transparencia, se habilitará la postura virtual a través de la plataforma *LIFESIZE*. Asimismo, se informa a los postores que deberán remitir su postura al correo electrónico de este despacho (j01cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co), el documento que contenga la postura deberá estar en formato PDF, protegido con una contraseña, indicando de igual forma la dirección electrónica del postor para efectos de notificaciones. Los interesados en la audiencia de remate deberán ingresar a la misma, mediante el link que se les suministrará una vez acrediten su interés y correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad